

Planificación financiera de la jubilación

por parte del
trabajador
autónomo

Por: Fernando Martínez-Cue

Junio 2025



Fernando Martínez-Cue

Socio fundador de Martínez-Cue & Asociados, consultores de beneficios para empleados, pensiones y previsión social. Consultor Asociado a LoRIS Retirement.

Especialista en riesgos personales, longevidad, pensiones públicas y Seguridad Social, previsión social complementaria, beneficios y seguros para empleados, con más de 25 años de experiencia en el asesoramiento estratégico a organizaciones en el diseño, implantación y gestión de sus sistemas previsión social empresarial, planes retribución y beneficios flexibles, planes de prejubilación, programas de seguros de empleados, y programas de retribución variable diferida.

Profesor del Posgrado de especialista en gerencia de riesgos y seguros de Universidad de A Coruña / Fundación Inade-UDC.

Profesor de ICEA, en Previsión Social y Gerencia de Riesgos. Profesor-coordinador del Programa Superior de Previsión Social de ICEA-Santalucía Campus.

Previamente al ejercicio de su actividad como profesional independiente, trabajó durante 20 años en compañías multinacionales de seguros y banca. Ha sido director del área de *Corporate Life & Pensions de Zurich Seguros*, director de *Consultores de Pensiones Grupo Zurich*, así como director de marketing y cliente de *Zurich-Global Corporate*.

Licenciado en Derecho por la Universidad de Deusto. Postgrado en Comunidades Europeas, por el Instituto de Estudios Europeos, Universidad de Deusto.

Articulista sobre temas relacionados con la longevidad, los riesgos personales, las pensiones, el ahorro para jubilación, la previsión social empresarial, los sistemas de pensiones de empleo en Europa y alrededor del mundo y la gestión de riesgos. Autor del Informe *automatic enrolment* británico-UNESPA 2019.

Editor de contenidos de BBVA Mi Jubilación.



Los trabajadores por cuenta propia, llaneros solitarios, emprendedores y **motores de actividad** en un país que no parece estar diseñado para ellos, afrontan diversas incertidumbres presentes y futuras.

Una de ellas es la relativa a su bienestar financiero durante su futura jubilación, espacio donde están sujetos a mayores riesgos de insuficiencia de ingresos que los de los trabajadores por cuenta ajena.

Para los **trabajadores autónomos**, es fundamental llevar a cabo una **adecuada planificación financiera de la jubilación**, que les permita disfrutar de un retiro pleno sin estrecheces económicas, más incluso que para los trabajadores asalariados, por cuanto aquellos han venido pudiendo elegir su base de cotización a la Seguridad Social y hasta 2022, mayoritariamente, habían elegido cotizar por la base mínima del sistema y actualmente por la base mínima de su tramo de rendimientos.

Lo anterior determinará **una futura pensión pública de jubilación mucho más modesta y la necesidad de dotar otras fuentes de ingresos complementarias** durante su jubilación, ya sean procedentes del ahorro financiero previsional, del ahorro inmobiliario o bien de otras fuentes como la transmisión de sus negocios o la obtención de flujo de caja de los mismos una vez jubilados.

Hasta el año 2022, los autónomos podían elegir base de cotización, entre una mínima y una máxima. Más de un 85% de los autónomos de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) cotizaba **por la base mínima de cotización** del sistema. Los rendimientos netos que obtenían muchos autónomos por su actividad eran superiores a esa base mínima elegida.

Desde enero de 2023, se aplica a los trabajadores por cuenta propia un [nuevo sistema de cotización según sus ingresos reales](#), en función de **15 tramos de rendimientos netos** de actividades económicas que determinan cada uno de ellos una base mínima y una base máxima de cada tramo, entre las que el trabajador puede elegir su base de cotización. No obstante, hasta 2032, cuando haya finalizado el periodo transitorio del nuevo sistema de cotización, la base de cotización del trabajador por cuenta propia no será obligatoriamente igual a los rendimientos netos.

Además, hasta el año 2023, los periodos sin cotización se computaban con bases igual a 0. Si bien, desde 1 de enero de 2023 las lagunas de cotización de los 6 primeros meses posteriores a terminar la prestación de cese de actividad se computan con la base mínima de la tabla general de rendimientos (950,98 euros mensuales), no son pocos los trabajadores por cuenta propia que acumulan periodos de inactividad laboral superiores a esos 6 meses, por la inestabilidad de sus carreras profesionales.

Consecuencia: pensiones públicas más bajas e insuficientes

Como consecuencia de lo anterior, **las pensiones de jubilación de los trabajadores por cuenta propia son significativamente más bajas que las de los trabajadores por cuenta ajena.**

La pensión media de jubilación del Régimen General en mayo de 2025 (1.665,5 euros mensuales) era un 65% superior a la del RETA (1.008,8 euros mensuales).

Pese a que el nuevo sistema de cotización según sus rendimientos netos mejorará esas pensiones futuras, **muchos autónomos no accederán a pensiones públicas que sean suficientes para disfrutar del nivel de vida que desearían durante la jubilación**, ya que, en función de cuál sea su edad actual, tendrán que contar, para calcular la base reguladora con la que determinar su pensión, con bases de cotización iguales a la mínima, debido a que:

- Desde 2022, para calcular la base reguladora de la pensión de jubilación **se consideran los últimos 25 años cotizados**, lo que para muchas personas es más del 60% de su vida activa.
- A partir de 2027, para calcular la base reguladora se considerará, de oficio por la Seguridad Social, **la mejor entre los 25 últimos años y los últimos 29 años restando los 2 peores** (la nueva opción de considerar 29 años, se desplegará progresivamente durante 12 años, alcanzando esos 29 años a partir de 2038, tras un periodo transitorio de incremento anual a razón de 4 meses cada año).
- El nuevo sistema de **cotización por los rendimientos netos efectivos incluye un periodo transitorio de adaptación progresiva de 10 años**, desde 2023 hasta 2032, durante los cuales se irían incrementando progresivamente sus cotizaciones. Muchos autónomos, durante esa transitoria, seguirían cotizando por debajo de sus rendimientos netos efectivos, eligiendo la base mínima de su tramo de rendimientos.

Ante esta situación, ¿qué puede hacer un autónomo para alcanzar una jubilación financieramente saludable?

Estas **son algunas recomendaciones** de lo que debería hacer cada trabajador autónomo para “asegurarse” unos ingresos suficientes durante su jubilación:

01

Consultar, cada año, el importe de su pensión pública estimada, en el [Simulador de jubilación del portal Tu Seguridad Social](#).

Los asesores financieros, agentes o corredores de seguros, sus gestores administrativos deberían concienciarles, animarlos y ayudarles a entrar con cierta periodicidad a este simulador para ver la estimación de su pensión futura. Es un **paso importante para ayudarles a concienciarse de que tienen que ahorrar** y a que deben determinar qué importes tienen que ahorrar.

Muchos trabajadores autónomos descubrirán con el simulador que, con las cotizaciones que han venido realizando, su pensión pública será más baja que sus ingresos previos a su jubilación y que necesitarán ahorrar.

02

Cada trabajador autónomo debería **cotizar a la Seguridad Social** durante el periodo transitorio del nuevo sistema de cotización **por una base de cotización que estuviera en línea con los rendimientos netos de actividades económicas obtenidos**, para lograr una pensión pública adecuada que fuera su principal fuente de ingresos cuando se jubile.

03

Para llegar a su nivel objetivo de ingresos durante jubilación, medido como **tasa de sustitución** (porcentaje) sobre los rendimientos netos de actividades económicas de final de carrera, el **importe de ingresos objetivo que no se cubra con las pensiones públicas** derivadas de sus cotizaciones sociales, lo podría obtener **a través del ahorro financiero periódico en soluciones de previsión social complementaria**, ya fuera en:

- **Planes de Pensiones de Empleo Simplificados (PPES) de trabajadores autónomos** o en planes de empleo simplificados sectoriales (si el convenio colectivo de su sector de actividad y las especificaciones del plan recogieran esa posibilidad), hasta el límite máximo legal de aportación (en total, 5.750 euros, 1.500 euros del límite individual más 4.250 euros que adicionalmente se pueden aportar a PPES).
- **Productos de previsión social individual**, ya fueran de fiscalidad diferida (en los que las aportaciones son reducibles en IRPF, pero las prestaciones están sujetas al impuesto), como los **planes de pensiones individuales**, o bien en productos previsionales de fiscalidad inmediata (como los *Unit linked*, PIAS, etc.) y otros productos de ahorro-inversión como fondos de inversión.

04 Otra fuente de ingresos durante la jubilación podría ser el **ahorro inmobiliario y las rentas o ingresos derivados del mismo**, como los alquileres, o bien las fórmulas específicas de monetización de la vivienda durante la jubilación, como la hipoteca inversa, la transmisión de la nuda propiedad y la vivienda inversa.

05 Además, debe tenerse en cuenta la contribución que para ese objetivo de ingresos durante la jubilación tendría **otro tipo de ahorro complementario, que es específico de algunos de los trabajadores autónomos**, como, por ejemplo:

- El valor económico de sus **negocios** (comercios, pymes, locales comerciales e industriales...) en caso de traspaso o venta
- Las **rentas que le pueden generar el negocio**, una vez jubilado, sin el trabajo directo del autónomo.

Objetivo de ingresos durante jubilación de un autónomo

Autoimponerse un importe mínimo de cotizaciones y/o ahorro complementario para alcanzar, como mínimo, un nivel de ingresos periódicos durante la jubilación igual a la que hubiera sido su máxima pensión posible de acuerdo con sus rendimientos de actividades económicas a lo largo de los años.

Cada trabajador autónomo debería autoimponerse el objetivo de que sus ingresos mensuales durante la jubilación, por la suma de su pensión pública más el ahorro previsional voluntario complementario fueran como mínimo iguales a la pensión pública que le hubiera correspondido si durante toda su carrera profesional hubiera sido un trabajador por cuenta ajena con un salario igual al importe de sus rendimientos netos de actividades económicas que como autónomo ha venido obteniendo durante su carrera.

Dicho lo mismo de otro modo, se trataría de que se pusiese el objetivo de obtener unos **ingresos periódicos durante su jubilación que, como mínimo, fueran iguales a la pensión pública que le correspondería si durante toda su carrera de cotización como trabajador por cuenta propia hubiera cotizado por una base igual a sus rendimientos netos de actividades económicas**

(siempre y cuando esos rendimientos netos fueran inferiores a la base máxima de cotización del sistema, en caso contrario se debería tener en cuenta la base máxima de cotización).

El trabajador autónomo **podría lograr ese objetivo a través de tres vías posibles**, a su elección (con la ayuda de su asesor financiero o previsional, si lo tuviera):

- Optando por cotizar (durante el periodo transitorio hasta 2032) por una **base igual a sus rendimientos netos de actividades económicas**, o por la base máxima de cotización si sus rendimientos fueran superiores a esta.
- Optando, durante el periodo transitorio hasta 2032 (a partir de 2032 ya no podrá) por **cotizar por una base inferior a sus rendimientos netos de actividades económicas**, dentro del rango de bases de cotización (entre una mínima y una máxima) aplicable cada año, desde 2025 hasta 2032, para su tramo de rendimientos. En este caso, el **importe que haya cotizado “de menos” respecto a la cuota** de cotización que le hubiera correspondido si hubiera cotizado **por una base igual a sus rendimientos**, lo aportaría a un producto de previsión social complementario.
- Optar por una **combinación de las dos anteriores**, parte a través del incremento de sus cotizaciones y parte a través de ahorro complementario.

Por encima de ese objetivo mínimo de generar unos ingresos mensuales durante su jubilación iguales a los que habría obtenido si hubiera sido un trabajador por cuenta ajena con el mismo nivel de ingresos que el que tiene, el trabajador autónomo **podría decidir dotar más ahorro en otros productos previsionales complementarios** y de ahorro-inversión o en activos no financieros (ej. inversión en vivienda y monetización de la misma) para lograr un nivel de ingresos durante jubilación superior a ese 100% de su máxima pensión pública posible.

Los dos tramos del ahorro complementario del trabajador autónomo:

01

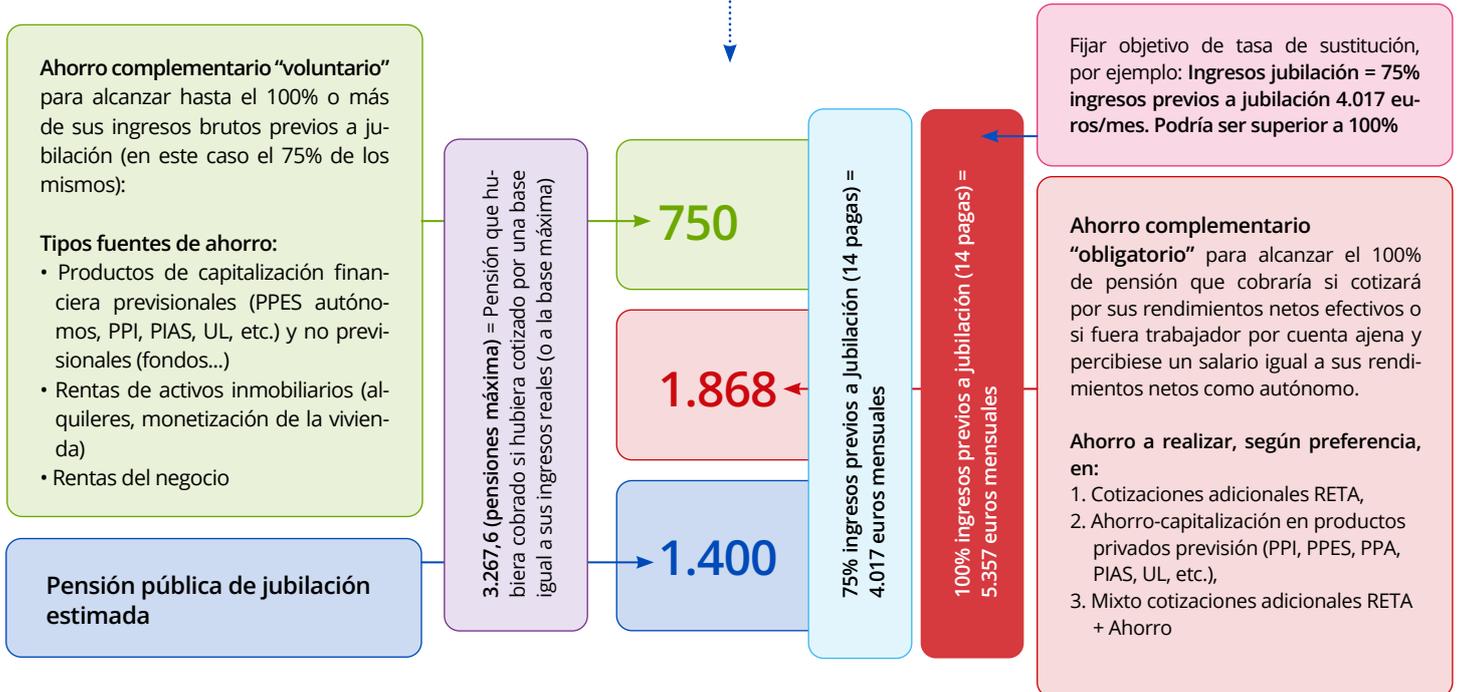
Importe de cotizaciones sociales y/o ahorro financiero complementario, que para el autónomo deben ser una auto obligación, para percibir un mismo importe que la pensión pública de un trabajador por cuenta ajena con igual nivel de ingresos a los de ese trabajador autónomo.

02

Ahorro voluntario complementario adicional, para mejorar esa tasa de sustitución mínima “auto obligatoria”.

Ejemplo

- 55 años.
- Rendimientos netos de actividades económicas en 2024: **75.000 euros**. Estima unos **rendimientos similares para 2025**.
- **Base de cotización 2025: 1.928,10 euros** (base mínima del tramo 12 de la tabla general 2025 —más de 6.000 euros mensuales de RN—).
- Hasta 2022, **había venido cotizando por la base mínima del sistema**.



● Ingresos adicionales durante jubilación hasta alcanzar el 75% de rendimiento netos de AE previos a su jubilación.

● Importe adicional de pensión pública que hubiera percibido si hubiera cotizado por su nivel de ingresos reales.

● Pensión pública estimada

¿Cómo determinar el importe de ahorro, adicional a la actual cotización social, para llegar a ese objetivo de ingresos mínimos durante jubilación?

En el caso de que lo que el trabajador decida **incrementar** sean las **cotizaciones a la Seguridad Social**, la cuota adicional a abonar de más vendrá determinada por la aplicación de los tipos

de cotización del RETA (31,40% en 2025) sobre la diferencia entre la nueva base de cotización mejorada (igual a los rendimientos netos de actividades económicas estimados o bien a la base máxima del sistema) y la anterior base de cotización.

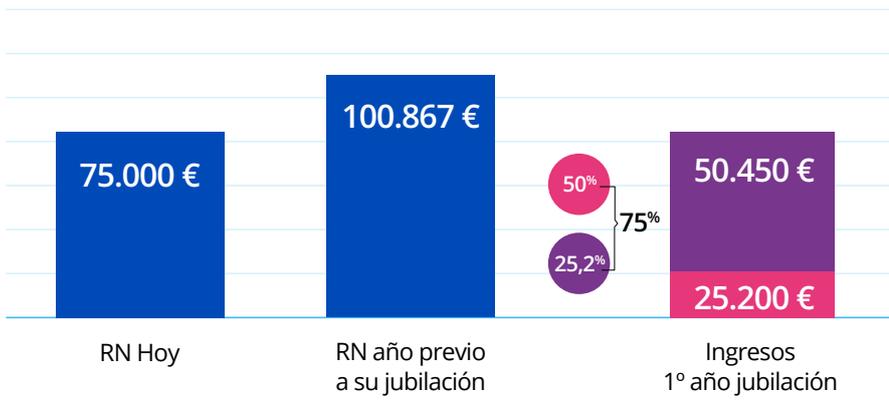
En caso de **optar por ahorro financiero previsional para llegar a ese objetivo mínimo, la cantidad mensual objetivo a ahorrar por parte del trabajador autónomo en productos de previsión social complementaria** (en el “tramo auto obligatorio” de ingresos durante la jubilación), como consecuencia de la “menor cotización” a la Seguridad Social (durante el periodo transitorio del nuevo sistema de cotización de autónomos) sobre la cotización que hubiera correspondido en caso de optar cotizar por una base igual a los rendimientos netos efectivos, **se podría determinar de dos maneras:**

- Una manera sencilla de hacerlo, pero menos precisa: **aportando al producto de previsión social una cantidad igual al importe de cuota de cotización “abonado de menos”** a la Tesorería General de la Seguridad, por haber elegido el trabajador una base inferior a la que hubiera correspondido si se hubiera optado por cotizar por una base igual a los rendimientos netos efectivos de actividades económicas.
- La segunda manera de determinar la aportación a ese ahorro “auto obligatorio” del autónomo, consistiría en calcular (por ejemplo, a través del Simulador Tu Seguridad Social, que lo permite, cambiando bases de cotización futuras) **el importe estimado de pensión pública que el autónomo cobraría de menos por elegir una base de cotización menor** que sus rendimientos netos de actividades económicas frente a la que cobraría si la base de cotización elegida hubiera sido igual a sus rendimientos netos.

Con ese importe de pensión mensual de menos que se percibiría, se deberá calcular, a través de una [calculadora de ahorro capitalización \(acumulación\)](#), **el importe de aportación mensual a realizar al plan de ahorro jubilación complementario**, considerando una rentabilidad estimada, **para obtener una renta complementaria vitalicia igual a esa “brecha” (menor importe) de pensión pública.**

Esta segunda manera de cálculo es más compleja y necesitaría de la ayuda de un asesor financiero profesional para su determinación, y/o de un simulador-calculadora de planificación financiera de jubilación. Sin embargo, es una fórmula más exacta. Esta segunda forma de cálculo probablemente necesitará que se realicen contribuciones más altas, debido al alto [coste de pensión unitaria-CPU](#) (número de euros que se recibe de pensión durante toda la vida jubilado por cada euro cotizado durante la vida activa) del RETA, sobre todo en las pensiones de importe modesto, especialmente si la alternativa de contribución a un producto de capitalización financiera no trabaja con hipótesis de inversión en activos de alto potencial de revalorización y, al mismo tiempo, de elevado riesgo.

Ejemplos autónomos. Fijación de objetivo de ingresos durante la jubilación, como porcentaje sobre rendimientos netos de actividades económicas previos a jubilación. Ahorro complementario necesario.



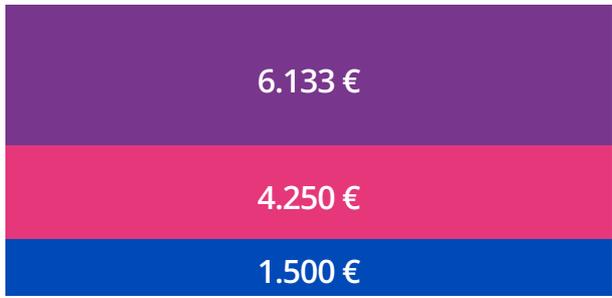
- Total ingresos objetivo durante jubilación = 75% de los rendimientos de actividades económicas previstos para año previo a jubilación (=75.650, 25 euros).
- Estimación pensión pública 1º año (1.800 €/mes x 14 pagas) = 25% ingresos previos a jubilación.
- Porcentaje sobre rendimientos netos previos a jubilación de las rentas procedentes de ahorro complementario = 50%

● Rendimientos netos ● Pensión pública de jubilación ● Diferencia a cubrir con ahorro complementario (+50% salario previo)

- Hipótesis utilizadas**
- Fecha de nacimiento: 30/01/1969 (55 años).
 - Edad (estimada) de Jubilación: 67 años.
 - Revalorización rendimientos AE: 2,5% anual.
 - IPC medio: 2%.
 - Rentabilidad media anual: 3,5% neto.
 - Rentabilidad rentas mensuales ahorro complementario: 2%.
 - Renta mensual pagadera durante 20 años.

- 4.204,17 euros (en 12 pagas) ingreso mensual complementario a la pensión pública necesario para llegar a objetivo de ingresos (actualizado a fecha de jubilación, no euros corrientes).
- 3.603,6 en 14 pagas.

Supongamos que no dispone de ahorro acumulado para la jubilación, ni de ahorro genérico sin objetivo, necesitaría aportar...



Desglose del ahorro total de 11.883 euros anuales (en aportaciones mensuales) que necesita hacer para obtener esa renta complementaria objetivo de 4.204,17 euros mensuales durante 20 años.

- Aportaciones a otros vehículos de previsión social individual (TTE): unit linked, PIAS, seguro de ahorro garantizado, fondos...
- Aportaciones a planes de pensiones de empleo simplificados
- Aportaciones a planes de pensiones individuales o planes de pensiones de empleo simplificados

Nota: la simulación de planificación se ha hecho considerando únicamente ahorro financiero-capitalización. Podría realizarse incluyendo otras fuentes de ingresos como, por ejemplo, monetización de vivienda y/o rentas pasivas provenientes del negocio una vez jubilado.

Las 6 preguntas del ahorro para la jubilación

01. ¿Nivel de ingresos que quiero/necesitaré tener durante mi jubilación?

02. ¿Ingresos estimados para jubilación con las fuentes que actualmente tengo (cotizaciones, ahorro)?

03. ¿Existe insuficiencia o exceso entre ingresos y gastos?

04. ¿Cómo cubrir con ahorro complementario esa insuficiencia de ahorro para llegar a objetivos?

05. ¿Qué parte utilizar durante jubilación y qué parte trasladar a herederos?

06. ¿En qué producto ahorro y con qué proveedor?

Instituto **santalucía**